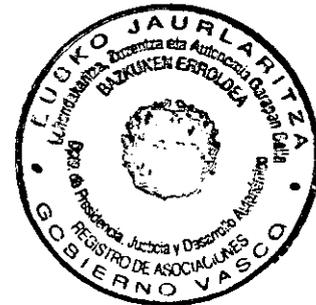


ESTADUTOS DE LA ENTIDAD

CAPITULO PRIMERO



DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

- DENOMINACION.

Art. 1º.- Bajo el nombre de Club de Tiempo Libre "GAZTE MAKALDIA" se constituye en Bilbao una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1938, del 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Gobierno Vasco y en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Organos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter suplementario.

Esta Asociación se constituye sin interés lucrativo alguno.

- FINES QUE SE PROPONE.

Art. 2º.- Esta Asociación tiene por objeto la Educación en el Tiempo Libre de niños y adolescentes, la formación integral de la persona a través de actividades de esparcimiento y la proyección de la animación socio-cultural en el ámbito geográfico que ocupa.

Por tanto le son competentes todas las actividades lúdicas que en su momento puedan organizarse (colonias, campamentos, talleres, campos de trabajo, rutas, excursiones, etc.) y también actividades encaminadas a la animación socio-cultural del ámbito geográfico en que se desarrolla.

Art. 3º.- Sin perjuicio de las actividades descritas en el artículo anterior, la Asociación podrá, para el cumplimiento de sus fines:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Antonio de la Torre

Guillermo Bermejo

- Ejecutar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

- DOMICILIO SOCIAL.

Art. 4º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Músico Sarasate, 5-4º. DEUSTO. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los cambios del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

- AMBITO TERRITORIAL.

Art. 5º.- El marco geográfico de incidencia de la Asociación y su ámbito geográfico de actuación, será primordialmente Vizcaya.



Ahora bien, podrán ser socios todas las personas físicas que acepten los presentes Estatutos, sea cual sea su lugar de procedencia.

Asimismo el grupo podrá organizar actividades en otros lugares geográficos cuando lo crea oportuno, y en caso de que éstos estén fuera de Euzkadi atenerse a la normativa que en materia de Juventud dicte el organismo competente.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO.

Art. 6º.- La Asociación denominada Club de Tiempo Libre "GATTE Y KALDIA" se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Su organización y carácter internos serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Art. 7º.- Su gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva.
- El Consejo Responsable.

- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Art. 8º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Jueto de L. Ore

Guillem Bernat

Art. 9º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá estar siempre de acuerdo con las Directrices y bajo el control de aquella.



Art. 10º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Art. 11º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad más uno de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Art. 12º.- Las convocatorias de la Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos 15 días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a cuarenta y ocho horas.

Art. 13º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en

Amato de la Torre

Guilleberm

podrá el Secretario de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

- LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14º.- La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Deberán reunirse al menos cuatro veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 15º.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán de forma parcial.

Art. 16º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado de forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art. 17º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La aceptación del cargo será libre. En caso de no aceptación de dicho cargo se procederá a repetir la elección.

Art. 18º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva ~~continuarán~~ en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.



Amelio de la Torre

Guille Bernal

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Art. 19º.- Las funciones de la Junta Directiva son :

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General,, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas y sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



Art. 20º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones el Secretario levantará acta, siempre que la mayoría de la Junta Directiva lo crea conveniente.

ORGANOS UNIPERSONALES.

A) El Presidente.

Art. 21º.- Para ser elegido Presidente de la Asociación hace falta estar en posesión o en trámite del Título de Director de Tiempo Libre Infantil y Juvenil expedido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco (o por cualquier otro homologado de otras Comunidades Autónomas).

En el supuesto transitorio de carencia de socios con esta titulación, podrá ocupar el cargo un socio con el Título de Moni-

Arrieta de E. Tor

Guilleberny

tor al tiempo Libre Infantil y Juvenil, siempre de manera transitoria, habiéndose de efectuar los trámites por la obtención del Título necesario por éste u otro socio.

Art. 22º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, ejecutando los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 23º.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsarlo y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Supervisar oficialmente las prácticas de los MONITORES y DIRECTORES en período de formación, aunque podrá delegar esta función en cualquier otro miembro de la Asociación que está en posesión del diploma de Director.

B) El Vicepresidente.

Art. 24º.- Habrá de cumplir los requisitos de titulación que se exigen al Presidente, o bien las condiciones más cercanas a aquéllas.

Art. 25º.- Su función es la colaboración en todas las tareas del Presidente y su sustitución en ausencia de aquél.

C) El Secretario.

Art. 26º.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Amelia de la Torre

Guillemar

Art. 27º.- Estará documentado y al límite todos los trámites burocráticos que sean necesarios para la legislación de todas las actividades y las demandas de subvención a las administraciones.

) El Tesorero.

Art. 28º.- El Tesorero deberá conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

- EL CONSEJO RESPONSABLE.

Art. 29º.- El Consejo Responsable lo integrarán tres personas con plena capacidad de obrar y con mayoría de edad.

Art. 30º.- Sus finalidades son las siguientes:

- a) Asumir las obligaciones contractuales que la Asociación quiera formalizar.
- b) Suplir la falta de capacidad de obrar de los órganos rectores de la Asociación y en todos los casos que aquella sea exigida por la legislación vigente.
- c) Representar legalmente la Asociación delante de terceros.
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.



CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS; SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES, Y PERDIDA DE SU CONDICION DE SOCIO.

- SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y CLASES.

Art. 31º.- Los socios podrán ser miembros del equipo educativo, colaboradores y participantes.

A) Miembros del equipo educativo.

- Son los que han fundado la entidad y aprueban los presentes Estatutos.
- Requerirán tener la titulación que la Administración exija como mínimo para la realización de actividades en el Tiempo Libre.
- Serán ellos quienes compongan la Junta de Gobierno.
- Son los diseñadores y realizadores de la tarea educativa que llevará a término la Asociación en sus actividades.
- Tomarán parte en la Asamblea General con voz y voto.

B) Colaboradores.

- Serán personas que, amantes de las actividades de Tiempo Libre, colaboren con el grupo en tareas puntuales o infraestructurales, pero no directamente educativas.

Amig de Tony

Guillermo Bernal

CAPITULO SEXTO

- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Art. 44º.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos.
- 2) Por las causas de terminadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Art. 45º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por Presidente, Tesorero y dos representantes de la Asociación que no sean miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a los firmantes del Acta de Constitución (socios fundadores).



DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
- SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas, y de conformidad con lo previsto en el CAPITULO QUINTO.
- TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Andrés de la Torre

Guillebernal

Nº Reg. B/01606/89

En virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1/1980 de 22 de junio, en el que se regula el estatuto de los sindicatos de profesionales liberales, se ha procedido a la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Asociación de Abogados de Leizaola y Leizaola.

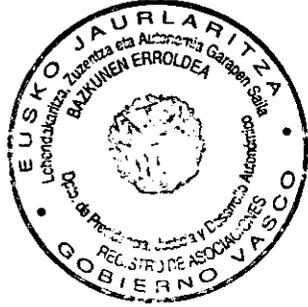
Visados los presentes Estatutos, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 771/1986, de 20 de mayo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Central de Asociaciones y demás normativa conexas.

Bilbao, a 12 de julio de 1989

En Bilbao, a 12 de julio de 1989

LEISA DURADUÑA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



[Handwritten signature]